



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

“OTORGAN BECA INTEGRAL POR ORFANDAD A DOÑA HINDRY MICHELLE GAMARRA FLORES ESTUDIANTE DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UAC”.

RESOLUCIÓN N° 108-CU-2017-UAC.

Cusco, 28 de marzo de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El oficio N° 063-2017-VRAD-UAC de fecha 21 de marzo de 2017 remitido por la Vicerrectora Administrativa de la UAC y el expediente administrativo N° 55484-2016 presentado por doña HINDRY MICHELLE GAMARRA FLORES con código 015300374H alumna de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la UAC, mediante el cual solicita Beca Integral de estudios por motivos de Orfandad.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, con Oficio N° 063-2017-DBU-UAC de fecha 07 de marzo de 2017 la Sra. Directora de Bienestar Universitario Lic. Carmen Rosa Rojas Pariona pone en conocimiento de la señora Vicerrectora Administrativa el Informe N° 002-2,017-I/USS-BI/DBU/UAC- sobre solicitud de Beca Integral por Orfandad de la estudiante HINDRY MICHELLE GAMARRA FLORES realizado por la señora Asistente Social quien sugiere se le otorgue el beneficio de beca integral por Orfandad a la mencionada estudiante considerando que ésta ha cumplido con los requisitos exigidos por el inciso 2 del artículo 09° y 13° del Reglamento de Becas, aprobado mediante Resolución N° CU-142-2012-UAC y sus respectiva modificatoria, previa revisión de la documentación presentada por la mencionada estudiante.

Que, conforme lo establece el artículo 185° del Estatuto de la UAC, la Universidad concede becas integrales por Orfandad y Parciales de acuerdo a sus políticas de gestión a sus estudiantes, conforme el reglamento aprobado por el Consejo Universitario; esto en concordancia con el Art. 9° numeral 2.1) del Reglamento General del Sistema de Becas de la Universidad Andina del Cusco, que prescribe la modalidad de Beca por Orfandad indicando los requisitos para su obtención señalados en el artículo 13° de la acotada, el cual guarda conformidad con la “Ley para otorgamiento de Becas de Estudios en Centros Educativos y Universidades de Gestión No Estatal a estudiantes que Pierden el Padre, Tutor o persona encargada en solventar su educación”, la que señala en el Art. 5° de su Reglamento “se considera beneficiarios de la beca a los alumnos que a la fecha en que se produce la pérdida del padre, tutor o persona encargada de solventar su educación, se encuentran matriculados en una institución de la ya mencionadas”, concordante con los artículos 8° y 9°, literal a) numeral 2.1 del Reglamento General del Sistema de Becas de la UAC la establece se otorga becas integrales a los estudiantes que se encuentren matriculados o cursando estudios en la fecha en que ocurre el deceso.

Que, de la revisión de los antecedentes adjuntos al expediente administrativo presentado por la Srta. HINDRY MICHELLE GAMARRA FLORES se puede observar objetivamente el Acta de Defunción de su señora madre Casimira Irene Flores Cortez, en el cual consigna como fecha de fallecimiento el 28 de noviembre de 2016 oportunidad en la que la peticionante sí tenía vínculo con la universidad por lo que su petición debe ser acogida favorablemente.

Que, mediante el documento del Visto la Señora Vicerrectora Administrativa de la Universidad Andina del Cusco eleva a consideración del Honorable Consejo Universitario la petición de Beca por Orfandad de la Srta. HINDRY MICHELLE GAMARRA FLORES para su aprobación, manifestando que cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Bienestar Universitario y el Dictamen positivo para su procedencia de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, la estudiante al acceder a la Beca Integral que brinda la Universidad Andina del Cusco, debe sujetarse a lo establecido en el acápite “b” del inc. 2.1 del numeral 2 del Art. 09°, así como a los incisos 1, 2, 3 del Art. 15° del Capítulo VI - De las Obligaciones de los Becarios, del Reglamento



